



## Protocolo de Acción ante Ataques Armados

El presente protocolo busca establecer líneas de acción e intervención ante casos de ataques en donde se empleen armas o uso desmedido de la violencia física. Una temática que se vuelve de especial preocupación ante el aumento de casos durante el año escolar 2026.

Ante esto, el Artículo 6, letra d del DFL 2, autoriza la aplicación de medida de EXPULSIÓN INMEDIATA a estudiantes que cometan este tipo de conductas, que en nuestro Reglamento Interno se tipifica bajo la Falta Gravísima n° 1; y el porte de armas o artefactos corto-punzantes, eléctricos, de fuego o incendiarios, se típica bajo Falta Gravísima n° 25.

A su vez, es importante mencionar que toda forma de agresión, especialmente la que involucra el uso de armamento, es considerado un delito penal bajo el artículo 153 y 173 del código penal, el cual rige también para adolescentes desde la publicación de la ley 20.084 sobre responsabilidad penal adolescente. Por lo que todo caso de este tipo involucrará el llamado a las Fuerzas de Orden y Seguridad, así como la denuncia del caso al Tribunal correspondiente.

Por tanto, el presente protocolo aplica en los casos en que una persona, sea estudiante, funcionario, apoderados o inclusive terceros; realiza conductas de agresión armada en el establecimiento o agresiones que generan uso desmedido de la violencia; **generando duda razonable de que el agresor es un peligro inminente para múltiples miembros de la comunidad educativa.**

### 1. Detección de la situación.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que detecte la presencia de armas o una situación de agresión con uso de armas, tendrá el deber de reportar a Inspectoría, Coordinador de Convivencia Escolar o Dirección, según sea más expedito.

Para dar cumplimiento al párrafo mencionado, se podrá hacer uso de teléfonos celulares, enviar estudiantes a solicitar ayuda e incluso gritar "S.O.S". A su vez, se entenderá causal válida para que cualquier funcionario del establecimiento ubicado en la cercanía detenga su trabajo y se enfoque en prestar ayuda o facilitar el aviso correspondiente.

### 2. Aplicación de medidas urgentes

En paralelo a la solicitud de ayuda, se deberán tomar las medidas de resguardo posibles para prevenir que el agresor dañe a otros miembros de la comunidad educativa. Esto significa velar por la EVACUACIÓN O RESGUARDO INMEDIATO de toda persona cercana al agresor, lo que incluye:

- Suspensión de la clase y evacuación fuera de la sala o locación donde se encuentra el agresor.
- Toma de resguardo detrás de sillas, mesas o mobiliarios que permitan prevenir un ataque.



- Resguardo en otras salas o dependencias del Liceo que puedan ser cerrados para prevenir el ingreso del agresor.

Es importante aclarar que en ningún caso es recomendable o conveniente intentar contener o sujetar al agresor, pues ello eleva drásticamente la probabilidad de que alguien salga herido. Por tanto, la **prioridad es la evacuación y resguardo** de todas las víctimas posibles y cerrarle el paso al agresor de ser posible (cerrar salas o accesos a lugares).

## 2.1. Sobre la legítima defensa

En casos de agresiones es natural que cualquier miembro de la comunidad educativa haga uso de la fuerza para hacer valer su derecho a la legítima defensa (para sí mismos o para un tercero). En estos casos las acciones realizadas por la persona defensora se entienden como no sancionables por el código penal ni por el reglamento interno del establecimiento educativo.

No obstante lo anterior, acorde al artículo 10 del código penal, la legítima defensa sólo puede aplicarse a situaciones donde se cumplan forzosamente tres condiciones fundamentales:

- Agresión ilegítima:** esto significa que se reacciona ante una agresión, amenaza o peligro de agresión de igual o mayor intensidad (riesgo de daño) que la agresión que realiza el defensor.
- Racionalidad del medio:** la conducta de agresión o uso de la fuerza del defensor debe poder entenderse como racionalmente necesaria para ALEJARSE del agresor, tanto de sí mismo como de las personas defendidas. (Solo en casos donde alejarse no sea posible, aplicaran también medidas para repeler o contener al agresor).
- Falta de provocación:** la conducta del defensor no puede haber sido precedida por insultos, amenazas, gestos agresivos o conductas que tipificarían la situación como una pelea en lugar de una reacción a un agresor.

Es importante distinguir que, si una conducta de agresión no cumple con cualquiera de las tres condiciones anteriores, no podrá ser considerado un caso de legítima defensa y podrán ser consideradas sanciones tanto penales como del reglamento interno del establecimiento, en tanto el caso pasa de ser una agresión a una pelea.

## 3. Llamado a Carabineros de Chile

Durante los siguientes minutos de tomado conocimiento de los hechos, se debe llamar de emergencia a Carabineros al número 133 o al plan cuadrante. Indicando la situación y solicitando que se apersonen de inmediato al establecimiento para prestar ayuda y contener la situación de emergencia.

Durante la llamada se debe notificar los siguientes elementos:

- Identificación del Liceo: Nombre y Dirección.
- Informe de la situación: tipo de agresión, presencia de armas y su tipo.
- Estado de las víctimas: si existen personas heridas, muertas o atrapadas.
- Estado del agresor: si está encerrado, contenido o libre.



#### 4. Toma de medidas adicionales

Una vez se logre la contención del agresor, se deberán tomar las siguientes medidas:

- **Suspensión de clases:** Dirección evaluará pertinencia de realizar suspensión de clases de emergencia. En este caso se dará aviso inmediato a todos los apoderados de los estudiantes mediante comunicación masiva y se suspenderán las clases del día, permitiendo salir a los estudiantes.
- **Denuncia Formal a Carabineros:** Se mantendrán en el Liceo los testigos relevantes y personal necesario para formalizar los hechos ante carabineros. Si el agresor es contenido antes de que Carabineros llegue al sitio del suceso, éste y su apoderado no podrán retirarse del recinto sin el permiso expreso de personal de Carabineros.
- **Derivación a servicio de salud:** Si existen personas heridas, se otorgarán los primeros auxilios que el liceo pueda prestar y se evaluará el nivel de riesgo vital y urgencia de los casos:
  - Si se trata de casos **de riesgo vital**, se llamará inmediatamente a Ambulancia para que puedan prestar apoyo de emergencia. Esto con independencia de si la víctima es estudiante o funcionario, avisando posteriormente al apoderado según sea el caso y siendo acompañados por funcionario del establecimiento si fuese necesario.
  - Si se trata de casos **sin riesgo vital en estudiantes**, notificará a los apoderados correspondientes para que puedan llevar a los afectados al servicio de urgencia adecuada, recibiendo en cada caso copia de seguro escolar.
  - Si se trata de casos **sin riesgo vital en funcionarios**, serán derivados a IST con acompañamiento de algún funcionario del establecimiento.
- **Inicio de procedimiento Aula segura:** Dirección evaluará la pertinencia de activar el procedimiento de aula segura, para realizar la suspensión del estudiante como medida cautelar e iniciar un procedimiento que puede determinar la expulsión del estudiante.
- **Citación de consejo de profesores extraordinario:** Durante las siguientes 48 horas, se realizará consejo de profesores extraordinario, donde abordar la situación con los funcionarios de establecimiento y acordar criterios y líneas de acción para abordar la situación con alumnos y apoderados que puedan manifestar inquietudes o desregulaciones emocionales.
- **Notificación a la comunidad educativa:** Dirección evaluará y determinará pertinencia de comunicar la situación y el nivel de detalle de los hechos a toda la comunidad educativa, o a la parte de la comunidad que haya sido afectada o haya estado en riesgo producto de la situación. Se tomarán además medidas adicionales de foros o charlas reflexivas con las personas afectadas para que puedan desahogar su sentir y evaluar pertinencia de derivación a salud mental.